

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



18 de diciembre de 2024

CECR-FISC-647-2024

Doctoras y Doctores

Asamblea General Extraordinaria

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Criterio Jurídico sobre la Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo 19 de diciembre de 2024

Estimados(as) Doctores(as),

Reciban un cordial saludo de esta Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Esta Fiscalía en amparo del artículo 46 y 47 incisos a) y g) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, y en atención a la viabilidad legal de llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de diciembre de 2024, tras la renuncia del Ex Tesorero de Junta Directiva, se procede a rendir el siguiente criterio.

Para la emisión de este criterio, se ha tomado en cuenta la siguiente normativa:

1. Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 37286-S.
2. Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el ejercicio de sus competencias, adoptó el acuerdo número 11 del acta No. 2742, mediante el cual procedió a convocar a la Asamblea General Extraordinaria programada para el 19 de diciembre de 2024. El acuerdo dispuso lo siguiente:

www.enfermeria.cr

Miembro del Consejo Internacional de Enfermeras e Integrante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Tel: 2519-6800 / Fax: 2519-6830 / colegio@enfermeria.cr

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca, San José, Costa Rica
Apartado. 5085-1000



ACUERDO 11: A) LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, EN SU PRIMERA CONVOCATORIA AL SER LAS 3:00 P.M. Y LA SEGUNDA 4:00 P.M., A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARLAMENTARIO. 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 4. CONOCER LA CARTA RENUNCIA DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. 5. RECIBIR POSTULACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE 2024 A FEBRERO 2028. 5. SOMETER LAS POSTULACIONES A VOTACIÓN Y JURAMENTACIÓN. 6. APROBAR O IMPROBAR EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA. 7. CONOCER, APROBAR O IMPROBAR EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA PARA EL AÑO 2025. B) SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO LA NACIÓN EL DOMINGO 08 DE DICIEMBRE DEL 2024. C) SE SOLICITA LA PRESENCIA EN LA ASAMBLEA DE ASESORÍA LEGAL DE JUNTA DIRECTIVA, ASESORÍA LEGAL DE FISCALÍA, NOTARIO PÚBLICO, Y EL APOYO ADMINISTRATIVO. D) SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PAGO DE COLEGIATURAS DURANTE LA ASAMBLEA, EN CASO DE REQUERIRSE. E) SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB, REDES SOCIALES, POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LA NACIÓN. F) SE TOMARÁ DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE ASAMBLEAS, CUENTA CONTABLE NO. 5-02-01-022-000. G) TRASLADAR ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE, PROVEEDURÍA, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y UNIDAD DE COMUNICACIONES DEL COLEGIO. H) SE SOLICITA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, CONFECCIONAR LOS



TERCERO. En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la elaboración del presupuesto que deberá ser conocido, aprobado o improbadado por la Asamblea General, la Junta Directiva, mediante el acuerdo número 5 del acta No. 2745, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024, aprobó la presentación de dicho presupuesto para ser sometido al conocimiento del órgano supremo. El acuerdo dispuso lo siguiente:

ACUERDO 5: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA EL PRESUPUESTO FORMULADO POR EL DR. MARIO WILLIAM ACOSTA CORTÉS, TESOREO; LA DRA. ERNESTINA AGUIRRE VIDARURRE, PRESIDENTA; EL LIC. DOUGLAS VARGAS MONGE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y FISCALIZADO POR EL DR. CRISTHIAN CORTÉS SALAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, PRESENTADO POR EL LIC. DOUGLAS VARGAS MONGE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL 2024. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS (OS) MIEMBROS PRESENTES.

CUARTO. El 18 de diciembre de 2024, el Dr. Mario William Acosta Cortés, ex-Tesorero de la Corporación, presentó su renuncia como miembro de esta, alegando una serie de disconformidades relacionadas con la gestión administrativa de la Corporación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Breves anotaciones sobre la naturaleza jurídica de los colegios profesionales y sus órganos representativos.

Ha sido pacífica la discusión tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial en otorgarle un carácter de Ente Público no Estatal a los Colegios Profesionales. Esta categorización, según lo ha señalado la Procuraduría General de la República, se fundamenta en el reconocimiento de "la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales, si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les



reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta -total o parcialmente- a un régimen publicístico en razón de la naturaleza de tal función.” Dicho de otro modo, el ente, a pesar de que su origen puede ser privado, sus fondos privados y responder a fines de grupo o categoría, tendrá inevitablemente naturaleza pública porque es titular de potestades administrativas otorgadas por el legislador; sean éstas de policía, disciplinarias, normativas, etc. Amén de lo anterior, en ejercicio de esas potestades, el Ente Público no Estatal emite actos administrativos, y es, en consecuencia, que se considera Administración Pública. (O.J.-015- 96 de 17 de abril de 1996). En apoyo de lo anterior, conviene traer a colación lo dicho por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las notas esenciales que distinguen a los Colegios Profesionales de otro tipo de Administraciones Públicas, así, en el voto 5483-95, el alto tribunal manifestó:

*“...los colegios profesionales, como ha quedado dicho, sean corporaciones de Derecho público, porque en ellos se cumplen las notas esenciales que ha desarrollado la doctrina del Derecho público costarricense : a) la existencia de un grupo integrado por miembros calificados como tales a partir de una cualidad personal distintiva, que otorga derecho subjetivo a pertenecer al grupo y que conlleva, además, un estatus especial, incluyente de deberes y derechos que escapan total o parcialmente a quienes no lo tienen, ni integran, por ello mismo el grupo; b) la erección del grupo en un ente jurídico (con personalidad), exponente de los intereses del grupo y llamado a satisfacerlos, cuya organización está compuesta por dos órganos de función y naturaleza diversas: **una asamblea general o reunión del grupo, que es el órgano supremo de la entidad, de funcionamiento periódico o extraordinario, que tiene por cometido resolver en última instancia todos los asuntos encargados al ente y dictar sus decisiones fundamentales (programas, presupuestos, normas, etc.) y un cuerpo colegiado, llamado consejo o junta directiva, que, dentro del marco del ordenamiento y de las decisiones y reglas dictadas por la asamblea general, a la que está subordinado, gobierna y administra los intereses del grupo en forma continua y permanente; y c), el origen electoral y el carácter representativo del colegio gobernante, en relación con el grupo de base.” (El resaltado es nuestro)***



De esta manera, resulta indudable que la Asamblea General constituye el órgano supremo de la Corporación, y en este sentido, sus decisiones representan la voluntad plena de las personas agremiadas y, bajo esta premisa, vinculan de manera ineludible las actuaciones del órgano colegiado encargado de la administración de los intereses de los colegiados, es decir, la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

SEGUNDO. Sobre los requisitos de validez para la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Fundacional de esta Corporación, los órganos representativos del Colegio son la Asamblea General, órgano supremo, y la Junta Directiva, como órgano administrador, dicha norma dispone:

Artículo 6º: El Colegio ejercerá sus funciones por medio de sus organismos representativos, que serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 37286-S, La Asamblea General como órgano máximo del ente público, se encuentra constituida por todas las personas agremiadas activas y que estén al día con sus obligaciones económicas. Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 2343, le confiere a la Asamblea General las siguientes atribuciones en forma exclusiva:

- a) Nombrar la Junta Directiva;*
- b) Conocer de las quejas que se formulen contra los miembros de la Junta Directiva;*
- c) Imponer, en sus casos, correcciones disciplinarias a los miembros de la Junta Directiva;*
- d) Conocer en grado las resoluciones que dicte la Junta Directiva;*
- e) Conocer de los informes y presupuestos anuales, aprobados, modificarlos o improbarlos; y*
- f) Elegir a los miembros del Tribunal Examinador o del Tribunal de Moral Profesional."*



Ahora bien, a fin de cumplir con las atribuciones que le han sido otorgadas, la Asamblea General debe reunirse ordinariamente una vez al año, **o en forma extraordinaria a solicitud de la mayoría de los miembros de la junta directiva o cuando así lo soliciten setenta y cinco profesionales activos.** Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de cita, que indica:

"Artículo 31. —De las convocatorias. Las convocatorias para celebrar las asambleas generales de colegiados se efectuarán de la siguiente manera:

(...)

b) Extraordinarias: Las que a juicio de la Junta Directiva sean necesario convocar y cuando así la soliciten a ese mismo órgano el setenta y cinco profesionales activos, por escrito y exponiendo el asunto o asuntos a tratar o bien, cuando lo solicite la Fiscalía para conocer asuntos propios de su cargo, o el Tribunal de Moral Profesional en los supuestos establecidos en este Reglamento. La fecha de la Asamblea la fijará la Junta Directiva".

Para el caso de la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo 19 de diciembre de 2024, la Junta Directiva, previo acuerdo en firme y unánime por parte de sus miembros, dispuso la convocatoria en pleno apego con lo dispuesto en los citados numerales 7 de la Ley 2343 y 31 de su reglamento. Así mismo, como segundo requisito para la validez de la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, el artículo 32 del citado reglamento indica que se le deberá dar publicidad a dichas convocatorias con al menos ocho días de antelación, presupuesto que también se tiene por cumplido por cuanto el aviso correspondiente fue socializado con la comunidad gremial en fecha 08 de diciembre del presente año. Por tanto, dado que se cuenta con el acuerdo de mayoría requerido para la convocatoria, acto administrativo válido y eficaz, y la misma se hizo conforme a los plazos establecidos por las normas que regulan el funcionamiento del ente público, se tienen por cumplidos los presupuestos sustantivos y formales que dan validez a la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de diciembre de 2024.



TERCERO. Sobre la falta de Quórum Integral de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

En relación con este punto, corresponde remitirnos a lo establecido en el numeral 30 del citado Decreto Ejecutivo, el cual señala que el órgano supremo está constituido exclusivamente por los profesionales en Enfermería. Así, bajo una interpretación literal de la norma y en estricto apego al bloque de legalidad que regula el funcionamiento de esta Corporación, la falta de quórum integral en la Junta Directiva no afecta la validez de la convocatoria a la Asamblea. Esto se debe a que dicha integración no constituye un requisito sustantivo para la conformación del órgano supremo, considerando que todos los colegiados participan en calidad de asambleístas y, para efectos de la constitución del órgano, no es jurídicamente válido diferenciarlos como miembros del órgano colegiado. En este sentido, el único momento en que los integrantes de la Junta Directiva actúan ante la comunidad gremial en tal carácter es cuando cumplen con las atribuciones asignadas en los numerales 41 a 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de esta Corporación.

CUARTO. Sobre el rompimiento del Quorum Integral por la renuncia de un miembro de Junta Directiva y sus efectos sobre la validez de la Asamblea General Extraordinaria.

En relación con esta situación, cabe destacar que el acuerdo para la convocatoria fue adoptado cumpliendo con todos los requisitos necesarios para la validez de los acuerdos del órgano colegiado, tanto en términos de quórum estructural como funcional. Por lo tanto, dicho acuerdo tiene plena capacidad para generar los efectos jurídicos previstos, y, en consecuencia, la posterior renuncia de un miembro de la Junta Directiva no afecta en modo alguno la validez de la Asamblea General Extraordinaria programada para el 19 de diciembre de 2024.

Asimismo, esta asesoría reitera su criterio en el sentido de que el órgano colegiado puede sesionar válidamente para atender asuntos urgentes que guarden relación directa con las materias esenciales de su competencia. La validez de dichas sesiones encuentra respaldo en la figura del funcionario de hecho, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública. En este contexto, se recomienda que el órgano colegiado sesione a la mayor brevedad posible con el propósito de adoptar un acuerdo que



permita realizar una nueva convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la cual los agremiados(as) puedan elegir al nuevo miembro de la Junta Directiva.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas previamente, se concluye lo siguiente:

- I. El acto de convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, programada para el 19 de diciembre de 2024, realizado por la Junta Directiva mediante acuerdo en firme, cumple con todos los requisitos sustantivos y formales exigidos, por lo que es plenamente válido y eficaz.
- II. La Asamblea General Extraordinaria estará constituida exclusivamente por las colegiadas activas que se encuentren al día con sus obligaciones financieras, no siendo requisito de validez contar con quórum integral de la Junta Directiva de la Corporación.
- III. El proyecto de presupuesto a ser sometido a conocimiento, aprobación o improbación de la Asamblea General, al haberse elaborado conforme a las normas que regulan esta Corporación, en donde participó en la elaboración la Presidenta y Ex Tesorero de Junta Directiva, Ex Jefatura de Financiero Contable quien suministro los datos para las proyecciones respectivas, Director Administrativo y fiscalizado por el Fiscal de Junta Directiva, siendo que el mismo fue aprobado en su presentación mediando el correspondiente acuerdo por parte de la Junta Directiva, la cual contaba en su momento con el quórum integral, es absolutamente válido y, en consecuencia, podrá ser aprobado o improbadado por los asambleístas presentes en la Asamblea.
- IV. La falta de quórum integral en la Junta Directiva no afecta en modo alguno la validez de la Asamblea General Extraordinaria, dado que las personas asistentes participan en calidad de asambleístas y no como miembros del órgano colegiado. El único momento en que los integrantes de la Junta Directiva actúan en dicho carácter es cuando cumplen las atribuciones conferidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de la Corporación.



- V. Se recomienda a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que, haciendo uso de la figura del órgano de hecho (art. 115 de la LGAP), convoque a una sesión extraordinaria con el fin de adoptar el acuerdo necesario para realizar una nueva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Dicha Asamblea permitirá a los asistentes elegir al nuevo Tesorero de la Corporación.

De esta manera, se deja rendido el criterio

FISCALÍA

Elaborado por:

Lic. Oscar López Hernández
Asesor Legal

Visto Bueno:

Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.
Fiscal



/sgd